

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001212-2026 DE miércoles, 10 de junio de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD PACARIBE S.A.S. E.S.P.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026 “*Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*” en el cual se le delegan funciones al secretario privado del Establecimiento Público Ambiental y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena realizó el día 19 de febrero de 2026 visita de control y seguimiento ambiental a la empresa **PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT **900074102-5**, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Gaitán Anzola, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.512, localizada en la Transversal 73 #311-140 Barrio Los Alpes en el Distrito de Cartagena.

Que como resultado de dicha visita y de la evaluación documental del expediente, esta autoridad ambiental emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000259-2026 de fecha 19 de marzo de 2026**, dentro del cual se consignó la siguiente información:

(...)

ANTECEDENTES

Ítems	No. Auto o Resolución	Descripción
1	Resolución 101 del 01 de abril del 2008	<i>Establece el plan de manejo ambiental para las operaciones de recolección, transporte, disposición final y base de operaciones; se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P., y se dictan otras disposiciones.</i>
2	Auto No. EPA-AUTO-002613-2025 De Lunes, 01 De Diciembre De 2025	<i>El ARTÍCULO PRIMERO, resuelve requerir al representante legal de la sociedad PACARIBE - PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP, con NIT 900074102-5, para que cumpla las siguientes obligaciones: 1. Abstenerse de realizar actividades de recubrimiento de superficies mediante aplicación de pintura y uso de solventes como lo indica el programa de Control de Olores, debido a que la empresa no cuenta con el sistema de control de emisiones de “cabina de pintura” en cumplimiento de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 y realizar anualmente el monitoreo de COV’s, como lo indica el numeral 3.2 del Protocolo para el</i>

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

		Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010). 2. Continuar con las actividades establecidas en el cronograma CONTROL DE RUIDO, así mismo, x especifique en el programa de control de olores el cronograma de las frecuencias de la actividad de aspersión con neutralizante que incluya la información con la FDT de las sustancias utilizadas. Para el programa de control de ruido deberá incluir la actividad de mitigación: La prueba de compactación no se podrá realizar en horario nocturno y evitar en lo posible realizar en las instalaciones de la empresa por el potencial de ruido generador que afecta a la convivencia ciudadana de los residentes aledaños. 4. La empresa deberá en un término de 15 día hábiles presentar las actas, reuniones o acuerdo que han realizado con la comunidad y en especial del edificio Montebianco Club House debido a las quejas presentadas. 5. En un plazo no superior a 30 días calendario, realizar la ampliación de su punto de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, garantizando que la capacidad de este pueda recibir las cantidades generadas de RESPEL. 6. Garantizar que las FDS se encuentren en los sitios de trabajo donde se utilicen las sustancias químicas y además que se encuentre accesible y visible para los trabajadores, esto re revisará en próxima visita de control y seguimiento. 7. Presentar los certificados de disposición final de los últimos 10 meses de los residuos peligrosos con los gestores que cuentan con licencia ambiental y presentar los registros y/o manifiestos de entregas al gestor que realiza el transporte de estos, se debe realizar en un plazo de 30 días calendario. 8. Realizar la recolección de los residuos peligrosos vertidos e impregnados en el suelo y mejorar las capacitaciones con relación al manejo adecuado de los RESPEL, esto revisará en próxima visita de control y seguimiento. 9. Presentar al prestador del servicio de alcantarillado público las caracterizaciones de sus vertimientos, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015. La frecuencia de los monitoreos y demás especificaciones técnicas para el mismo deberán ser indicadas por el prestador de servicio. 10. Presentar a esta autoridad ambiental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, las ordenes de servicio suscritas con el establecimiento las Horas
--	--	---

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

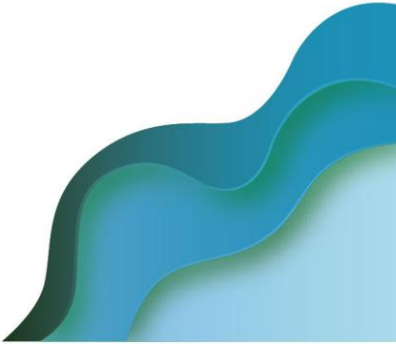
		durante la vigencia 2024, así como los certificados de cumplimiento en el cual se indique el número y tipo de vehículos atendidos. 11. Presentar a esta Autoridad Ambiental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, copia del permiso de vertimientos vigente del establecimiento las HOLAS. 12. Adecuar el sistema de recolección y drenaje de aguas lluvias, garantizando que en eventos de precipitación la escorrentía no genere arrastre de residuos o sustancias con características de peligrosidad hacia la vía pública, cuerpos de agua, el suelo y/ o la red de alcantarillado. Para tal efecto, deberá asegurarse que las aguas lluvias que salgan del predio conserven las condiciones propias de este tipo de descarga.
--	--	---

EVALUACION DEL ULTIMO REQUERIMIENTO

AUTO No. EPA-AUTO-002613-2025 DE Lunes, 01 de diciembre de 2025

ARTÍCULO PRIMERO, resuelve requerir al representante legal de la sociedad PACARIBE - PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP, con NIT 900074102-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

OBLIGACION	CUMPL E		EVIDENCIAS
	SI	NO	
1 Abstenerse de realizar actividades de recubrimiento de superficies mediante aplicación de pintura y uso de solventes como lo indica el programa de Control de Olores, debido a que la empresa no cuenta con el sistema de control de emisiones de “cabina de pintura” en cumplimiento de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 y realizar anualmente el monitoreo de COV’s, como lo indica el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010).	X		En las instalaciones de PACARIBE SAS ESP, ubicada en el barrio Los Alpes, no se realizan actividades de pintura y uso de solventes, se dejaron de ejecutar de forma inmediata, luego de la visita realizada por la entidad EPA el 02/08/2024.
2. Continuar con las actividades establecidas en el cronograma CONTROL DE RUIDO, así mismo, deberá mantener el cumplimiento de las Medición de ruido ambiental y emisión de ruido de frecuencia semestral correspondiente en la fecha de ABRIL 2025 y OCTUBRE 2025.		x	Se realizo solo una campaña de control de Ruido. La medición se realizó el de día 21 de julio de 2025, debido a que no se habían concluido las obras de infraestructura en el primer semestre.
3. Se recomienda a la empresa que especifique en el programa de control de olores el cronograma de las frecuencias de la actividad de aspersión con neutralizante que incluya la información con la FDT	x		Control de olores: Se modifiko el programa de control de olores, anexando en las



[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACION	CUMPL E		EVIDENCIAS
	SI	NO	
de las sustancias utilizadas. Para el programa de control de ruido deberá incluir la actividad de mitigación: La prueba de compactación no se podrá realizar en horario nocturno y evitar en lo posible realizar en las instalaciones de la empresa por el potencial de ruido generador que afecta a la convivencia ciudadana de los residentes aledaños.			frecuencias con que se realiza la aspersión, además se anexaron las fichas técnicas de los productos usados. Control de ruido: la prueba de compactación se realiza en el área de disposición final de residuos.
4. La empresa deberá en un término de 15 día hábiles presentar las actas, reuniones o acuerdo que han realizado con la comunidad y en especial del edificio Montebianco Club House debido a las quejas presentadas.	X		
5. En un plazo no superior a 30 días calendario, realizar la ampliación de su punto de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, garantizando que la capacidad de este pueda recibir las cantidades generadas de RESPEL.	X		Realizó la ampliación de su punto de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, garantizando que la capacidad de este pueda recibir las cantidades generadas de RESPEL.
6. Garantizar que las FDS se encuentren en los sitios de trabajo donde se utilicen las sustancias químicas y además que se encuentre accesible y visible para los trabajadores, esto re revisará en próxima visita de control y seguimiento.	X		las FDS se encuentran en los sitios de trabajo donde se utilizan las sustancias químicas y además se encuentran accesible y visible para los trabajadores.
7. Presentar los certificados de disposición final de los últimos 10 meses de los residuos peligrosos con los gestores que cuenten con licencia ambiental y presentar los registros y/o manifiestos de entregas al gestor que realiza el transporte de estos, se debe realizar en un plazo de 30 días calendario.	X		Presentó los certificados de disposición final de los últimos 10 meses de los residuos peligrosos con los gestores que cuentan con licencia ambiental y los registros y/o manifiestos de entregas al gestor que realiza el transporte de estos.
8. Realizar la recolección de los residuos peligrosos vertidos e impregnados en el suelo y mejorar las capacitaciones con relación al manejo adecuado de los RESPEL, esto revisará en próxima visita de control y seguimiento			Parcialmente debido a que mejoró las capacitaciones en temas ambientales.
9. Presentar al prestador del servicio de alcantarillado público las caracterizaciones de sus vertimientos, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015. La frecuencia de los monitoreos y	SI		Presentaron la caracterización de aguas de los vertimientos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

OBLIGACION	CUMPL E		EVIDENCIAS
	SI	NO	
demás especificaciones técnicas para el mismo deberán ser indicadas por el prestador de servicio.			
10. Presentar a esta autoridad ambiental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, las ordenes de servicio suscritas con el establecimiento las Holas durante la vigencia 2024, así como los certificados de cumplimiento en el cual se indique el número y tipo de vehículos atendidos.	SI		Presentaron anexos de mes a mes de las ordenes de servicios para el periodo 2024
11. Presentar a esta Autoridad Ambiental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, copia del permiso de vertimientos vigente del establecimiento las HOLAS.	SI		Presentaron la documentación del permiso de vertimiento del establecimiento HOLAS
12. Adecuar el sistema de recolección y drenaje de aguas lluvias, garantizando que en eventos de precipitación la escorrentía no genere arrastre de residuos o sustancias con características de peligrosidad hacia la vía pública, cuerpos de agua, el suelo y/ o la red de alcantarillado. Para tal efecto, deberá asegurarse que las aguas lluvias que salgan del predio conserven las condiciones propias de este tipo de descarga		NO	Se reitera esta solicitud por la no implementación de adecuación de la redirección de las aguas pluviales.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento, se realizó la respectiva visita a la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900074102-5, el día jueves 19 de febrero del presente año 2026, en un horario de 08:30 a.m. a 12:50 p.m.; ubicada en la Transversal 73 #311-140 Barrio los Alpes, con coordenadas: 10°23'51.564"N 75°28'48.18"W. La visita fue atendida por la Coordinadora de Sistemas de Gestión, Luz Divina Horta Gómez, y Daniela Carvajal Olmos.

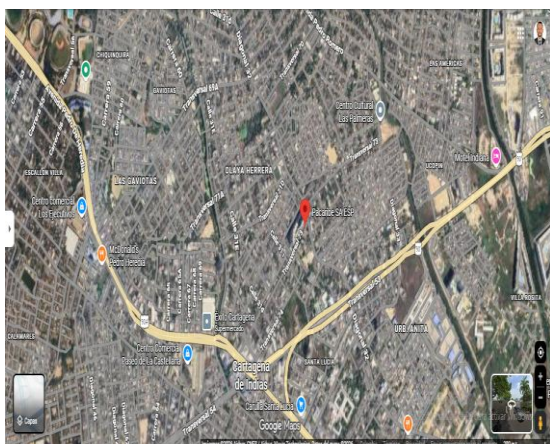


Figura 1. Ubicación geográfica de la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P.
Fuente: GOOGLE MAPS



Figura 2. Fachada principal de la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P.

La actividad económica desarrollada por PACARIBE S.A.S. E.S.P., está enmarcada en el código CIIU 3811: “Recolección de desechos no peligrosos”. Actualmente la empresa cuenta con 826 trabajadores, entre contratistas y de planta.

La empresa presta el servicio público de aseo a más del 55% de la población de la ciudad de Cartagena, garantizando calidad, continuidad y cobertura en el manejo de los residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sólidos ordinarios y especiales de uso doméstico, industrial y comercial, con los más altos estándares de calidad en el barrido y limpieza de áreas públicas y playas, corte de césped, lavado de áreas públicas, poda de árboles, mantenimiento e instalación de cestas y contenedores públicos.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

PACARIBE S.A.S. E.S.P., cuenta con la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental, el cual está liderado por la Coordinadora de Sistemas de Gestión, Luz Divina Horta Gómez, dando cumplimiento a lo establecido en los ARTÍCULOS 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del DECRETO 1076 de 2015 (DECRETO 1299 de 2008). La empresa realiza auditorías externas e internas, contando con certificaciones otorgadas por Bureau Veritas S.A. “compañía global de servicios de ensayo, inspección y certificación”, bajo las normas ISO 9001 “Sistema de Gestión de Calidad”, ISO 14001 “Sistema de Gestión Ambiental”, y ISO 45001 “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

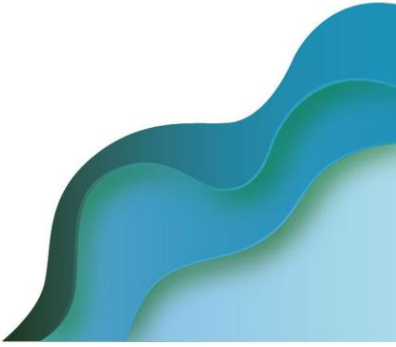
Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)

PACARIBE S.A.S. E.S.P., da cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015, contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), el cual se encuentra diseñado y estructurado acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, evidenciándose que incorpora de manera integral los componentes que lo conforman, tales como la identificación y análisis de los escenarios de riesgo, las medidas de prevención, mitigación y preparación, los procedimientos para la atención de emergencias, la asignación de responsabilidades, así como los elementos, equipos y recursos necesarios para la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia. Contando con 12 botiquines, 27 extintores, 2 satelitales, alarma, cámaras de seguridad, detectores de humo, punto de encuentro y adecuadas señalizaciones.

Subsistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)

PACARIBE S.A.S. E.S.P., se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA desde el 15 de octubre de 2025. fuera del plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, establecido entre el 1° de junio al 31 de agosto del 2025 para último dígito de NIT entre 0 y 4. A la fecha 17 de febrero, no ha realizado el cargue del año 2025 cuyo plazo se ubica entre el 1 de febrero al 15 de marzo del año 2026, para último dígito de NIT entre 0 y 4, acorde el mismo artículo de la misma resolución. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2024 con fecha de 26 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en el art. 5 de la resolución 1362 de 2007, el cual corresponde al 31 del mes de marzo de cada año, hasta el año 2025 conforme a su migración a RUA. Durante el año 2024, generó un total de 12688.5 Kg de RESPEL, con una Media Móvil (De los Últimos 6 Meses del año) de 1154.1 Kg/mes, clasificándose como generador grande. Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

CORRIENTE DE RESIDUO O DESECHO PELIGROSO	RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUOS
Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	INDUSTRIA AMBIENTAL SASL::900916121::CARTAGENA DE INDIAS::BOLÍVAR::Mamonal Km 10 Cra 56 No 5-	9005,5



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

	33::EPA	
Y31 - Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuestos de plomo.	ACUMULADORES D E ORIENTE::811040768::BELLO: :A NTIOQUIA::Kilometro 3,5 de la autopista Medellín- Bogotá::CORANTIOQUIA	644
A4070 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).	BIOGER - PARQUE AMBIENTAL ::806006669::CARTAGENA DE INDIAS::BOLÍVAR::PASACAB ALL OS::CARDIQUE	328
Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	BIOGER - PARQUE AMBIENTAL ::806006669::CARTAGENA DE INDIAS::BOLÍVAR::PASACAB ALL OS::CARDIQUE	20
A1180 - Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)		882
Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio.	BIOGER - PARQUE AMBIENTAL ::806006669::CARTAGENA DE INDIAS::BOLÍVAR::PASACABA LL OS::CARDIQUE	137
Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	BIOGER - PARQUE AMBIENTAL ::806006669::CARTAGENA DE INDIAS::BOLÍVAR::PASACAB ALL OS::CARDIQUE	473
A4060 - Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	BIOGER - PARQUE AMBIENTAL ::806006669::CARTAGENA DE INDIAS::BOLÍVAR::PASACAB ALL OS::CARDIQUE	1146

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.	BIOGER - PARQUE AMBIENTAL :806006669::CARTAGENA DE INDIAS::BOLÍVAR::PASACAB ALL OS::CARDIQUE	53
--	---	----

Tabla 1. Reporte IDEAM

Registro Inventario Nacional PCB

La empresa no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

Capacitaciones

Durante el desarrollo de la visita, se evidenció el cronograma de capacitaciones, el cual quedó establecido semanalmente para la socialización de temas SST y mensualmente para temas ambientales, las cuales son evaluadas al final.



Figura 3. Capacitaciones SST. Fuente: PACARIBE S.A.S. E.S.P.

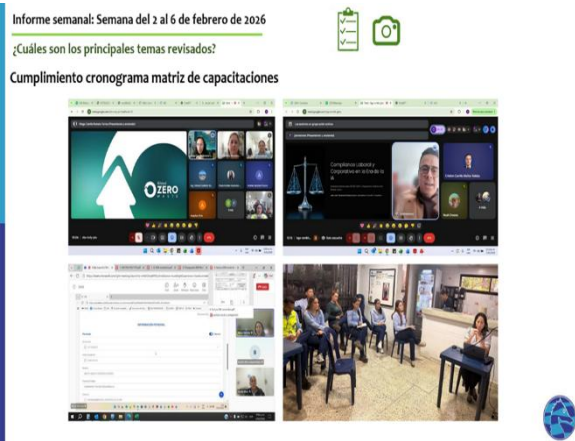


Figura 4. Capacitaciones ambientales. Fuente: PACARIBE S.A.S. E.S.P.

Sistema Globalmente Armonizado (SGA)

Durante el desarrollo de la visita se verificó la gestión integral de los productos o sustancias químicas manejadas por PACARIBE S.A.S. E.S.P., constatándose que estos se encuentran debidamente clasificados y etiquetados conforme a la normativa vigente. La empresa cuenta con un inventario actualizado de sustancias químicas, en el cual se relacionan un total de 69, entre los cuales se encuentran lubricantes, aceites, gases, detergentes, urea, jabones y refrigerantes, manejadas en el desarrollo de sus actividades. Así mismo, dispone de la matriz de compatibilidad química y de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) correspondientes, las cuales se encuentran visibles, actualizadas y de fácil acceso para los trabajadores que manipulan dichas sustancias. Finalmente, se evidenció que las condiciones del sitio de almacenamiento son adecuadas, señalizado, con zona antiderrame, y techado, garantizando el manejo seguro de las sustancias químicas y el control de riesgos asociados, en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 5. Área de lubricantes



Figura 6. FDS

Manejo de Residuos Sólidos

PACARIBE S.A.S. E.S.P., cuenta con puntos ecológicos distribuidos en diferentes zonas para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normativa aplicable.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que las llantas usadas están situadas al aire libre, por lo que estas en épocas de lluvia pueden presentar una problemática debido al almacenamiento de aguas dentro de estas, generando la proliferación de mosquitos.



Figura 7. Punto ecológico

La empresa genera residuos aprovechables en las áreas administrativas, en almacenamiento (procesos logísticos) y en el taller de mantenimiento (chatarra), los cuales son gestionados de acuerdo a la necesidad por SERVIECOLOGICA, Ecología y Servicio. Se evidenció el manifiesto de entrega de la última recolección, debido a que la empresa aún no había emitido el certificado de aprovechamiento.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

serviecologica		REGISTRO ENTRADA DE RESIDUOS		Version: 0.4	
		No. 19865		Fecha: 01/10/2025	
OPERARIO: Pacaribe		PLACA VEHICULO: D/19-02/26		Revision: 06/10/2025	
CLIENTE/GENERADOR:					
MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD	OBSERVACIONES		
CARTÓN					
PAPEL-REVISTA					
PLÁSTICO PET					
PLÁSTICO BOLSA					
VIDRIO					
HIERRO					
ALUMINIO					
RAÍERES					
MADERA					
LLANTAS					
ORGÁNICOS					
PODA					
OTROS					
OBSERVACIONES:					
SERVIECOLÓGICA FIRMA			CLIENTE GENERADOR FIRMA		
www.serviecologica.com administración@serviecologica.com Cra. 33 No. 22-73 - Cel.: 317 646 3971					

Figura 8. Manifiesto de entrega de residuos aprovechables

Estos residuos son almacenados temporalmente en un contenedor plástico con tapa, etiquetado, en una zona techada, y con piso impermeable, separado de los residuos peligrosos por un muro de concreto.



Figura 9. Centro de acopio temporal de residuos aprovechables

Manejo de Residuos Peligrosos

PACARIBE S.A.S. E.S.P., da cumplimiento a lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, contando con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual fue actualizado por última vez el 11 de julio del año 2024.

Los residuos peligrosos generados durante las actividades de reparación y mantenimiento del sistema hidráulico y automotor de su flota de vehículos encargada de la recolección de los residuos sólidos domiciliarios de la ciudad de Cartagena, son almacenados temporalmente en contenedores plásticos, etiquetados, ubicados en un centro de acopio el cual está techado y con dique de contención; las baterías usadas son almacenadas en un área techada y señalizada; los aceites hidráulicos usados, son almacenados en contenedores metálicos, ubicados en un área con una zona anti derrame y señalizada; estos residuos son gestionados para su disposición final de acuerdo a la necesidad por BIOGER S.A.S. E.S.P., identificado con NIT 806006669-8, quienes cuentan con un Plan de Contingencia para el Transporte de Sustancias y/o Residuos Peligrosos, radicado ante CARDIQUE con código de registro E-2021-4043. La empresa gestora de los RESPEL no ha expedido los certificados de disposición final, por lo que durante el desarrollo de la visita se evidenciaron los manifiestos de recolección.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 10. Centro de acopio RESPEL



Figura 11. Centro de acopio de baterías usadas



Figura 12. Centro de acopio para aceites lubricantes usados

BIOPER BIOLOGIA Y AMBIENTE									
FORMATO DECLARACIÓN Y/O MANIFIESTO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS									
PROCESO DE OPERACIONES									
F-PRO-011 ELABORADO: 06/02/2018 VERSIÓN: 02 14159 Página 1 de 1									
CLIENTE (FACTURACIÓN)									
Razón Social: <i>PACARIBE</i>			NIT:		Contacto:				
TRANSPORTADOR									
Fecha de Recepción: <i>19/02/2026</i>			Transportador: <i>BIOOPER</i>		Tipo Vehículo: <i>Camión</i>		Placas:		
Nota: Para el ingreso al Parque Ambiental BIOOPER S.A.S. E.S.P., es necesario tener el Plan de Contingencia, Tarjeta de emergencia para el transporte de los residuos relacionados y un de contingencia.									
GENERADOR									
Generador: <i>PACARIBE</i>			Procedencia del Residuo (actividad, proceso, lugar):						
Funcionario responsable de entrega: <i>Vanessa Canga</i>			Carga: <i>Residuos</i>		Fecha: <i>19/02/2026</i>		Tel: <i>300 5311</i>		
IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS (Marcar con una X el tipo de residuo)									
NOMBRE DEL RESIDUO	NO PELIGROSO			PELIGROSO		EMPAQUE EMBALAJE			
	COMUNAL (doméstico)	ESPECIAL	RESPEL	COMUNAL (doméstico)	ESPECIAL	TIPO	CANTIDAD	PESO (kg)	
<i>Bata contaminada</i>			X			<i>Bolsa</i>		<i>10</i>	
<i>Paños de limpieza</i>			X			<i>Bolsa</i>		<i>10</i>	
<i>Tanques</i>			X			<i>Bolsa</i>		<i>10</i>	
<i>Lata contaminada</i>			X			<i>Bolsa</i>		<i>10</i>	
<i>Residuos de construcción</i>			X			<i>Bolsa</i>		<i>10</i>	
<i>Residuos de demolición</i>			X			<i>Bolsa</i>		<i>10</i>	
NOTA 1: Definiciones de Residuos No Peligrosos: Residuos ordinarios (domésticos, agrícolas y agropecuarios). Residuos Especiales (BIO, madera, paja, frías). Residuos aprovechables (Chatarra, plástico, vidrio, papel, cartón).									
NOTA 2: Definiciones de Residuos Peligrosos: residuos que presentan características corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, infecciosos o radiactivos. La Corriente del Decreto 4741 de 2005 en sus anexos y Anejo.									
Observaciones:									
Nombre y Firma del Transportador: <i>Vanessa Canga</i>			Ingreso de residuos al Parque Ambiental BIOOPER		Fecha de Recibo:		Hora de Recibo:		
Nombre:			Firma:		Firma:		Firma:		

Figura 13. Manifiesto de recolección RESPEL

Manejo de los Aceites de Cocina Usados (ACU)

PACARIBE S.A.S. E.S.P., no es generador de ACU, por lo que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0316 de 2018, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Durante el recorrido no se evidenciaron adecuaciones o actividades generadoras de RCD, por lo que PACARIBE S.A.S. E.S.P., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN 0472 de 2017, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y la RESOLUCIÓN 1257 de 2021, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Manejo de Aguas Residuales Domésticas

PACARIBE S.A.S. E.S.P., Genera aguas residuales domesticas provenientes de las baterías sanitarias ubicadas en las oficinas, estas mismas están conectadas al alcantarillado público de la ciudad (AGUAS DE CARTAGENA).

Durante el recorrido se evidenció un vertimiento en el suelo de aguas presuntamente domesticas ubicadas en la zona del taller donde tienen un contenedor, provenientes de un lavatraperos donde en el siguiente registro fotográfico se evidencia.



Figura 16. Punto lavatraperos



Figura 17. Vertimiento

Manejo de Aguas Residuales No Domésticas

Se evidencia la generación de aguas residuales no domesticas asociadas a las operaciones internas de la zona del taller, residuos líquidos, lodos y aceitosos son gestionadas mediante un tercero SUCCION Y CARGA, que hace el retiro de estas. Durante la visita se informó que la totalidad de la flota de la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P., están siendo lavadas actualmente en el establecimiento “lavadero las HOLAS” a través de órdenes de servicio.

En continuidad de la visita se evidencia un mal manejo de las aguas lluvias, dado que las bajantes de las canaletas del techo en la zona del taller realizan la descarga en el mismo taller. Las superficies muestran residuos de grasas, aceites de origen mineral y otros compuestos derivados de hidrocarburos empleados en actividades de mantenimiento. Estos pueden ser arrastrados por la lluvia hacia la vía pública e incorporarse al sistema de alcantarillado, lo que representa un riesgo de contaminación y posibles daños a la infraestructura sanitaria, de acuerdo con lo evidenciado en el siguiente registro fotográfico.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 18



Figura 19



Figura 20

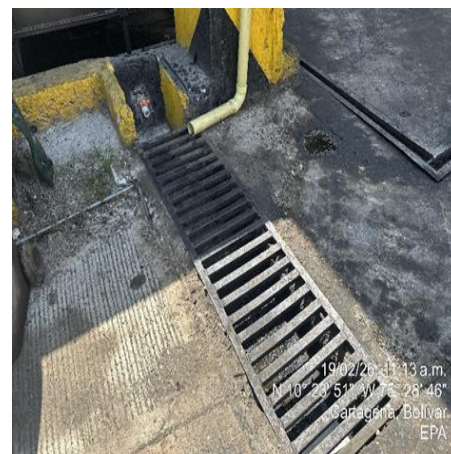


Figura 21

- **AIRE:**

- ✓ **Fuentes fijas**

La empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P. no cuenta con fuentes fijas generadoras de emisiones atmosféricas en sus instalaciones.

- ✓ **Olores**

No se percibieron olores durante el recorrido de la visita

La empresa cuenta con un Programa de Control de Olores, en el cual se establecen medidas orientadas a prevenir y mitigar la generación de olores durante la operación, tales como el control en la recepción de camiones, la prevención y atención de derrames, el control de vectores, la reducción de superficies expuestas y la aplicación de tratamientos como la aspersión de neutralizadores o agentes enmascarantes, así como el mantenimiento de barreras vegetales en el perímetro de las instalaciones.

Así mismo, dentro del Programa de Control de Ruido se establece como medida de mitigación no realizar pruebas de compactación en el área de despacho, con el fin de disminuir la generación de ruido hacia el entorno.

- ✓ **Ruido**

No se percibieron emisiones de ruido hacia el exterior de la empresa.

- ✓ **Programa control de Ruido**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La empresa cuenta con un Programa de Control de Ruido, mediante el cual se establecen e implementan diferentes medidas orientadas a prevenir y minimizar la generación de ruido en sus operaciones. Dentro de estas acciones se contemplan estrategias como el aumento de la distancia entre las actividades de mantenimiento y los receptores sensibles, la restricción de velocidad para camiones dentro de la base, el control en el uso de bocinas y alarmas de reversa en horarios nocturnos, por otro lado la prueba de compactación se realiza una vez se realiza la descarga en el relleno, esto como medida de mitigación de ruido, ya no se realiza en las instalaciones de la empresa para disminuir la emisión de ruido en sus instalaciones, el seguimiento al plan de mantenimiento de la flota vehicular y equipos, así como medidas para la adecuada operación de herramientas, manipulación de materiales y capacitación del personal para evitar conductas generadoras de ruido. Estas actividades se desarrollan en el marco del programa con el fin de mitigar las emisiones sonoras asociadas a la operación.

En el recorrido en las instalaciones de la empresa se evidenció que se realizó el traslado de la zona de parqueo, así como de la puerta de ingreso y salida de vehículos pesados hacia una nueva área. Esta medida fue implementada con el fin de contribuir a la mitigación de los niveles de ruido percibidos por los vecinos del sector.



Figura 22 Puerta de ingreso y salida de vehículos pesados



Figura 23. Zona de Parqueo de vehículos pesados

✓ Gases

Se utiliza oxígeno, acetileno y propano para sus actividades

✓ SAO- Sustancias Agotadoras de la capa de ozono

No utilizan extintores de Solkaflam.

El gas refrigerante usados en R134A

✓ GEI

Se encuentran en proceso de recopilación de la información para el inventario GEI

• SUELO

El uso de suelo es Mixto 3, el área del proyecto no se encuentra sobre determinantes ambientales y no se realizan actividades de adecuación de terreno.

CONCEPTO TECNICO

1. PACARIBE S.A.S. E.S.P., cumple:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 1.1. Con el punto 5 del ARTICULO PRIMERO del Auto No. EPA-AUTO-002613-2025 de lunes, 01 De diciembre de 2025, realizando la ampliación de su punto de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, garantizando que la capacidad de este pueda recibir las cantidades generadas de RESPEL.
- 1.2. Con el punto 6 del ARTICULO PRIMERO del Auto No. EPA-AUTO-002613-2025 de lunes, 01 De diciembre de 2025, garantizando que las FDS se encuentren en los sitios de trabajo donde se utilicen las sustancias químicas y además que se encuentre accesible y visible para los trabajadores.
- 1.3. Con el punto 7 del ARTICULO PRIMERO del Auto No. EPA-AUTO-002613-2025 de lunes, 01 De diciembre de 2025, presentando los certificados de disposición final de los últimos 10 meses de los residuos peligrosos con los gestores que cuenten con licencia ambiental y presentando los registros y/o manifiestos de entregas al gestor que realiza el transporte de estos.
- 1.4. Parcialmente con el punto 8 del ARTICULO PRIMERO del Auto No. EPA-AUTO-002613-2025 de lunes, 01 De diciembre de 2025, debido a que mejoró las capacitaciones en temas ambientales.
- 1.5. Los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 establecen las responsabilidades para los suscriptores y usuarios de los servicios de alcantarillado y para los prestadores de este. El artículo 2.2.3.3.4.17 obliga a los suscriptores y usuarios a cumplir la norma y presentar la caracterización de sus vertimientos al prestador del servicio. El artículo 2.2.3.3.4.18 le corresponde al prestador del servicio reportar a la autoridad ambiental competente sobre el cumplimiento de dicha norma por parte de los usuarios.
- 1.6. Presentando al prestador del servicio de alcantarillado público las caracterizaciones de sus vertimientos, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015. La frecuencia de los monitoreos y demás especificaciones técnicas para el mismo deberán ser indicadas por el prestador de servicio.”

2. PACARIBE S.A.S. E.S.P., incumple:

- 2.1. Parcialmente con el punto 8 del ARTICULO PRIMERO del Auto No. EPA-AUTO-002613-2025 de lunes, 01 De diciembre de 2025, ya que no realizó la recolección de los residuos peligrosos vertidos e impregnados en el suelo.
- 2.2. Adecuando el sistema de recolección y drenaje de aguas lluvias, garantizando que en eventos de precipitación la escorrentía no genere arrastre de residuos o sustancias con características de peligrosidad hacia la vía pública, cuerpos de agua, el suelo y/o la red de alcantarillado. Para tal efecto, deberá asegurarse que las aguas lluvias que salgan del predio conserven las condiciones propias de este tipo de descarga.

3. PACARIBE S.A.S. E.S.P., debe:

- 3.1. En un término de 30 días, adecuar el área donde se almacenan las llantas usadas, con el fin de evitar que estas acumulen agua en su interior en épocas de lluvia.
- 3.2. En un término de 30 días, adecuar el manejo de aguas lluvias dentro de las instalaciones para que estas mismas salgan del predio y conserven las condiciones propias de este tipo de descarga.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 3.3. *En un término de 30 días, realizar conducción de las aguas domesticas provenientes del lava traperos que esta en la zona del taller al alcantarillado publico y evitar vertimientos no autorizados.*
- 3.4. *Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en la plataforma RUA, hasta antes del 15 de marzo del presente año 2026, de acuerdo a los plazos establecidos en el ARTICULO 15 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESRROLLO SOSTENIBLE.*
- 3.5. *Dar continuidad a las actividades establecidas en el cronograma de control de ruido y garantizar el cumplimiento de las mediciones de ruido ambiental y de emisiones de ruido, realizándolas con periodicidad semestral conforme a la normativa vigente.”*
- 3.6. *Realizar la humectación de las áreas correspondientes al patio 1 y patio 2, con el fin de evitar que, por acción de la brisa, se genere material particulado que pueda dispersarse y afectar las áreas vecinas.*

(...)

2. Fundamentos Jurídicos

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el articulo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los uso del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que el artículo 15 de la Resolución 0839 de 2023, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los plazos correspondientes para realizar el cierre del periodo de balance en la plataforma del Registro Único Ambiental (RUA).

Que, en materia de alcantarillado y vertimientos, los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 establecen las responsabilidades para los suscriptores y usuarios de los servicios de alcantarillado y para los prestadores de este, señalando la obligación de cumplir la norma de vertimientos y presentar las respectivas caracterizaciones.

Que, respecto a la generación de emisiones sonoras, el dictamen técnico subraya la obligación de dar continuidad a las actividades establecidas en el cronograma de control de ruido y garantizar el cumplimiento de las mediciones de ruido ambiental y de emisiones de ruido con una periodicidad semestral conforme a la normativa vigente.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. **900.074.102-5**, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRÉS GAITÁN ANZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.512, y/o quien haga sus veces, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En un término de treinta (30) días, adecuar el área donde se almacenan las llantas usadas, con el fin de evitar que estas acumulen agua en su interior en épocas de lluvia.
2. En un término de treinta (30) días, adecuar el manejo de aguas lluvias dentro de las instalaciones para que estas mismas salgan del predio y conserven las condiciones propias de este tipo de descarga.
3. En un término de treinta (30) días, realizar la conducción de las aguas domésticas provenientes del lava traperos que está en la zona del taller al alcantarillado público y evitar vertimientos no autorizados.
4. Realizar el cierre de periodo de balance del año 2025 en la plataforma RUA, de acuerdo a los plazos establecidos en el ARTICULO 15 de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
5. Dar continuidad a las actividades establecidas en el cronograma de control de ruido y garantizar el cumplimiento de las mediciones de ruido ambiental y de emisiones de ruido, realizándolas con periodicidad semestral conforme a la normativa vigente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

6. Realizar la humectación de las áreas correspondientes al patio 1 y patio 2 y presentar las evidencias, con el fin de evitar que, por acción de la brisa, se genere material particulado que pueda dispersarse y afectar las áreas vecinas.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Acoger íntegramente el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000259-2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese electrónicamente a la sociedad **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT **900.074.102-5**, al correo electrónico del registro mercantil pacaribe@pacaribe.com, de conformidad con lo expuesto en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Triviño Montes
VB/ Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyecto: Manuel Mendoza Ruiz
Abogado Asesor Externo - EPA *Manuel Mendoza Ruiz*